

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Resolución de 24/04/2015, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por el que se establecen los servicios mínimos en el Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha durante la huelga convocada para los días 26 y 27 de abril de 2015. [2015/5189]

Por los delegados de las secciones sindicales de Comisiones Obreras, de la Unión General de Trabajadores y de la Confederación General del Trabajo ha sido convocada huelga para los días 26 y 27 de abril de 2015 en las empresas del Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha, Radio de Castilla-La Mancha S.A y Castilla-La Mancha Televisión.

Tal y como indica la propia convocatoria y su posterior escrito de ampliación "La huelga se llevará a efectos los días 26 y 27 de abril de 2015, a través de paros que se celebrarán el domingo 26 de abril de 2015 de 13:00 a 15:00 horas y el lunes 27 de abril de 07:00 a 09:00 horas, de 13:00 a 15:00 horas y de 20:00 a 22:00 horas".

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. La propia Constitución Española, en su artículo 28.2, establece expresamente que "la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad".

Los términos del ejercicio del derecho de huelga se regulan en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. En este sentido, el párrafo segundo de su artículo 10, atribuye a la Autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, califica en su artículo 40.1 el servicio público de comunicación audiovisual como servicio esencial, lo que incluye a los servicios de radiodifusión y televisión públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma. Además, el carácter esencial deriva de su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, consagrados por el artículo 20.1 d) de la Constitución Española.

Por ello, se considera necesario asegurar la producción y emisión de los espacios informativos necesarios que garanticen la cobertura mínima que requiere el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la Constitución.

El artículo 6.5 del Decreto 78/2010 de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha atribuye a la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha la determinación de las prestaciones de los servicios de radiodifusión y televisión públicos que tienen la consideración de servicios esenciales de la comunidad, así como el establecimiento de los servicios mínimos necesarios para garantizar el mantenimiento de dichos servicios esenciales.

En el establecimiento de estos servicios mínimos se ha tenido en cuenta el justo equilibrio entre el ejercicio del derecho de huelga y la protección de otros derechos prioritarios constitucionalmente protegidos.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo y del artículo 6.5 del Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y previa negociación con el comité de huelga

Resuelvo

Primero

El ejercicio del derecho de huelga por el personal del Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales. A estos efectos, se consideran servicios esenciales los siguientes:

1. La producción y emisión/retransmisión por televisión, radio y en medios interactivos de los programas informativos limitándose, en general, a la inclusión de noticias o informaciones que sean de actualidad y tengan la inmediatez necesaria para garantizar el cumplimiento del derecho a la información de la comunidad.

2. La programación y difusión por televisión, radio y en medios interactivos de las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público.

Asimismo, se garantizará la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y de los bienes, mantenimiento de los locales, maquinaria e instalaciones y materias primas.

Segundo

Se establecen los servicios mínimos que se indican en el anexo de la presente resolución.

Tercero

La designación del personal que integrará los servicios mínimos de los distintos centros y unidades corresponderá al Director General del Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados uno y otro desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de abril de 2015

El Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas
LEANDRO ESTEBAN VILLAMOR

Anexo I. SERVICIOS MINIMOS
CMT. Domingo 26.04.2015

Aux. de Operaciones	2
Productores	2
Aydt. Producción	1
Op. Cámara	4
Electricistas	1
Grafistas	0
Op. Iluminación	1
Op. Equipos	5
Op. Sonido	0
Aydt. Sonido	0
Realizadores	2
Aytd. Realización	2
Aux. Advo - Adm.	0
Técnicos Electrónicos	2
Gestores Cont.	1
Documentalistas	0
Tec. Informáticos	1
Emisiones	0
Redacción Inf.	5
Adm. – Aux. Advo.	1
Redacción DPTS.	3
Redacción de Programas	2
Redacción DLG.	7

RCM. Domingo 26.04.2015

Tec. Sonido	1
Redacción Inf.	2
Redacción DPTS.	1

CMT. Lunes 27.04.2015

	07.00-09.00 SM 1	13.00-15.00 SM 2	20.00-22.00 SM 3
Aux. de Operaciones	2	1	2
Productores	2	1	2
Aydt. Producción	0	1	0
Op. Cámara	4	3	2
Electricistas	1	1	1
Grafistas	0	0	0
Op. Iluminación	1	1	1
Op. Equipos	5	3	6
Op. Sonido	1	1	1
Aydt. Sonido	1	0	0
Realizadores	1	1	2
Aydt. Realización	0	1	2
Aux. Advo - Adm.	0	1	0
Técnicos Electrónicos	2	2	2
Gestores Cont.	1	1	1
Documentalistas	0	0	0
Tec. Informáticos	1	1	1
Emisiones	0	0	0
Redacción Inf.	5	14	5
Adm. – Aux. Advo.	1	1	0
Redacción DPTS.	1	4	3
Redacción de Programas	0	0	2
Redacción DLG.	7	7	7

RCM. Lunes 27.04.2015

	07.00-09.00 SM 1	13.00-15.00 SM 2	20.00-22.00 SM 3
Tec. Sonido	1	1	0
Redacción Inf.	1	3	2
Redacción DPTS.	1	1	1